



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ubate 04/09/2019

Señor (a):
MARTHA CECILIA MONTERO RODRÍGUEZ

Dirección: Vereda Hato Chico
Correo electrónico:
Fax: 313 207 84 43

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02452801 del 30/07/2019
Número de cliente 861488-9

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07667545, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión No. 07615554 del 19 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07667545
2019/08/16

Bogotá,

Señora
MARTHA CECILIA MONTERO RODRÍGUEZ
Vereda Hato Chico
Teléfono: 313 207 84 43
Simijaca, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
No. 02452801 del 30 de julio del 2019
Cuenta No. 861488-9

Respetada Señora Martha Cecilia. Reciba un cordial saludo.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07615554 del 19 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La Empresa emitió Carta de Hallazgos No. 07136870 emitida el pasado 10 de octubre de 2018 y entregada en el predio con guía No. RA033730268CO, en la que se informaron las anomalías encontradas en la revisión No. 512417903 del 19 de julio de 2018 según acta AI-TP 3026491 y dictamen de laboratorio No. 300007.
2. La Compañía le envía comunicación informativa No. 07477097 del 02 de mayo de 2019, en la cual se indicó que la empresa detectó un consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo comprendido del 19 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 19 de febrero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85820959.

Advirtiéndole que, contra el oficio informativo no procedían los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como quiera que el acto emitido era netamente informativo.
3. La señora Martha Cecilia Montero, presentó reclamación mediante el radicado No. 02430235 del 28 de junio de 2019, donde presentó Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra factura No. 553043241-8 en la cual se liquida una tarifa de \$1.737.426 por un concepto del cual no hay claridad por lo tanto solicita revocar el cobro por violación al debido proceso.

En relación con su comunicación del asunto, nos permitimos informarle que esta no puede ser atendida como Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos de reposición y en subsidio apelación deben dirigirse contra las decisiones empresariales que resuelvan las reclamaciones presentadas por los clientes o contra los actos de facturación los cuales no hayan sido con anterioridad motivo de reclamo.

De tal manera, teniendo en cuenta que, para el presente caso, se indica que se está presentando el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra una factura, esta Oficina procede a darle a su escrito el trámite de derecho de petición

4. Como respuesta al radicado No. 02430235 del 28 de junio de 2019, la Compañía le envía el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07615554 del 19 de julio de 2019, en el cual se informó que la empresa detectó un consumo de energía que no había sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo comprendido del 19 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección 512417903, hasta el 19 de febrero de 2018; al existir mérito para recuperar la energía¹ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1.737.426.

Advirtiendo que, contra el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07615554 del 19 de julio de 2019, procedían los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, con base en lo establecido en la Ley 142 de 1994.

5. A efectos de poner en conocimiento del cliente el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No.07615554 del 19 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No.014995000657 fechada del 23 de julio de 2019.
6. La señora Martha Cecilia Montero Rodríguez, interpone Recurso de Reposición en subsidio de Apelación mediante radicado No. 02452801 del 30 de julio del 2019, contra el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07615554 del 19 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente manifiesta inconformidad con la respuesta dada en el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07615554 del 19 de julio de 2019.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02452801 del 30 de julio del 2019 (folios 9).

¹ ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

² Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

2. Acuse de citación y guía No. 014995000657 fechada del 23 de julio de 2019 (folios 2).
3. Decisión Empresarial No. 07615554 del 19 de julio de 2019 (folios 5).
4. Derecho de Petición No. 02430235 del 28 de junio de 2019 (folios 18).
5. Comunicación por cobro de Recuperación de Energía No. 07477097 del 02 de mayo de 2019 (folios 9).
6. Acuse, Carta de Hallazgos No. 07136870 (folios 2).
7. Carta de Hallazgos No. 07136870 del 10 de octubre de 2018 (folios 4).
8. Dictamen de laboratorio No. 0300007 del 30 de julio de 2018 (folios 4).
9. Inspección No. 512417903 del 19 de julio de 2018 (folios 1).
10. Modificación económica No. 300378665 (folios 1).
11. Facturas desde septiembre de 2017 hasta junio de 2019 (folios 22).
12. Certificación de pagos hasta la fecha (folios 1).
13. Histórico de consumos cuenta No. 861488-9. (folios 1).

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
2/05/2019	30/05/2019	2019/06	Facturación	Real	767	66	98908
2/04/2019	2/05/2019	2019/05	Facturación	Real	701	69	98908
1/03/2019	2/04/2019	2019/04	Facturación	Real	632	94	98908
1/02/2019	1/03/2019	2019/03	Facturación	Real	538	75	98908
4/01/2019	1/02/2019	2019/02	Facturación	Real	463	55	98908
4/12/2018	4/01/2019	2019/01	Facturación	Real	408	65	98908
1/11/2018	4/12/2018	2018/12	Facturación	Real	343	70	98908
3/10/2018	1/11/2018	2018/11	Facturación	Real	273	72	98908
3/09/2018	3/10/2018	2018/10	Facturación	Real	201	76	98908
1/08/2018	3/09/2018	2018/09	Facturación	Real	125	94	98908
4/07/2018	1/08/2018	2018/08	Facturación	Real	9248	72	98908
5/06/2018	4/07/2018	2018/07	Facturación	Real	9248	82	19241101
3/05/2018	5/06/2018	2018/06	Facturación	Real	9166	99	19241101
4/04/2018	3/05/2018	2018/05	Facturación	Real	9067	82	19241101
2/03/2018	4/04/2018	2018/04	Facturación	Real	8985	92	19241101
2/02/2018	2/03/2018	2018/03	Facturación	Real	8893	79	19241101
3/01/2018	2/02/2018	2018/02	Facturación	Real	8814	85	19241101
1/12/2017	3/01/2018	2018/01	Facturación	Real	8729	99	19241101
1/11/2017	1/12/2017	2017/12	Facturación	Real	8630	90	19241101
3/10/2017	1/11/2017	2017/11	Facturación	Real	8540	44	19241101
1/09/2017	3/10/2017	2017/10	Facturación	Real	8496	0	19241101
2/08/2017	1/09/2017	2017/09	Facturación	Real	8496	8	19241101

CONSIDERACIONES

- Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, y que se fundan en los artículos 14.31, 129, 132 y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 y concordantes de la

Resolución CREG 108 de 1997, así como las normas que las modifiquen o complementen), particularmente las que le asignan a este la responsabilidad respecto de la custodia de los equipos de medida y control, como son:

“20 Situaciones que generan incumplimiento del contrato.- Se consideran situaciones que generan incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, las siguientes:

20.1.6 Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio;

20.1.4 Cuando el CLIENTE no informe a la EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado, la EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, la EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de seis (6) meses para calcular el consumo irregular;

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

“9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y las Condiciones del Contrato de Servicio Público de Energía”.

“9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio”.

En cuanto al informe o reporte de irregularidades, anomalías o cambios:

“9.10 Informar de inmediato a la EMPRESA sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio. No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando su desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medidas más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 2.3, Reposición del equipo de medida, de este contrato”.

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 19 de julio de 2018 se practicó la inspección 512417903, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Hato Chico Simijaca

con número de servicio eléctrico 861488 y medidor asociado 19241101 marca ISKRA, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 512417903, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa³ y fue atendida por el señor Jose Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No 4176882, quien manifestó actuar en calidad de Encargado, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

- **Anomalías Detectadas en Inspección**

- Medidor con tapa principal rota (Cuando la tapa principal del medidor se encuentre rota)
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)
- Tapa principal del medidor quemada (Cuando se observan deformaciones por exceso de temperatura en la tapa principal del medidor)
- Bloque de terminales quemada (Cuando se observa bloque de terminales deteriorada por exceso de temperatura)
- Medidor con tapa principal perforada (Cuando en la tapa principal del medidor se evidencia una perforación la cual permite una manipulacion interna al medidor)
- Medidor Interno (Cuando la ubicación del medidor se encuentra dentro del predio)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)

Observaciones del Acta:

Atención presencial inspección comercial potencia instantanea 117.5 voltios 0.4 amperios 0.04 KW acometida aérea abierta N° 8 en mal estado y empalmada celda interna 1 cuenta. Fuera de norma consumo promedio 88 amperios; medida presta servicio a vivienda 100% residencial se encuentra medidor monofásico N° 19241101 marca Iskra con lectura 9283.8 KWH sin 1 de 1 sello en celda de medida, se realizan pruebas, pruebas dentro del rango, medidor con bloque de terminales quemada, tapa principal perforada rota y quemada, se realiza el cambio se retira medidor y es enviado en cadena de custodia para el laboratorio cobro sujeto a dictamen técnico y del laboratorio se instala medidor monofásico N° 98908 marca Hexing con lectura 2.11 KWH se realiza aforo en compañía del usuario se le sugiere realizar adecuaciones pertinentes se deja el servicio en buen funcionamiento. Punto físico ilegible.

Analisis de la orden de inspección:

³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Se encontró medidor con tapa principal perforada. Dictamen no conforme.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 4.97 kW tarifa Residencial.

- **Resultado de Análisis en Laboratorio**

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 300007 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 400051 con precinto de seguridad No. 4020789, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 283575	NO CONFORME
ANCLA / 20597709	NO CONFORME
ANCLA / 283576	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Tapa principal perforado (parte frontal, permite acceso al interior del medidor)
- Tapa principal (otro) (presenta mugre externamente, permite observar los datos técnicos del medidor en la posición normal de trabajo)
- Elemento móvil (rotor) (otro) (rayado concéntricamente en la parte superior del disco)
- Base (otro) (presenta mugre externamente)
- Bloque de terminales quemado (parte inferior derecha)
- Tapa principal quemado (parte inferior derecha)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 19241101 Marca ISKRA "NO CONFORME".

- **Pruebas**

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3026491, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 300007
- Aforo con una carga instalada 4.97 kW tarifa Residencial

- **Obligaciones Incumplidas:**

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

- **Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 19 de julio de 2018 se realizó inspección 512417903 resultado Cambio atendida por el señor Jose Villamil.
- El pasado 10 de Octubre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7136870 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 06 de Noviembre de 2018 por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 19 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 19 de febrero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de

Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85820959.

- **Valoración de las pruebas**

- Tapa principal del medidor quemada: Cuando se observan deformaciones por exceso de temperatura en la tapa principal del medidor.
- Bloque de terminales quemada: Cuando se observa bloque de terminales deteriorada por exceso de temperatura
- En dictamen 300007 el laboratorio de medidores determino que El estado del medidor no permite realizar pruebas metrológicas, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 300007.
- cambio de medidor por estar puenteado. dictaminado como no conforme por tapa principal perforada. pruebas metrológicas no conformes. sin refacturación en sistema. con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en #8, -->, $50 \times 1 \times 120 / 1000 = 6 \text{kw}$. el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el límite establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica.

- **Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada**

Al existir mérito para recuperar energía⁴ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1.902.273, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

⁴ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$C_i = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$C_c = C_i \times F_u \times \text{Número de horas}$$

$$C_i = NF \times CL \times NT = 1 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 6 \text{ kW}$$

$$NF = 1$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$C_c = C_i \times F_U \times 720 \text{ horas} = 6 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 864 \text{ kWh/mes}$$

C_o = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.

$$C_o = 86,4 \text{ kWh/mes}$$

C_2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C_2 = C_c - C_o$$

$$C_2 = 864 - 86,4 = 777,6 \text{ kWh/mes}$$

C_T = Total de energía consumida y no pagada

$$C_T = C_2 \times T_P$$

T_P : Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

T_P = TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses

$$C_T = 777,6 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 3888 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	19/02/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	19/07/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	432,0
Consumo calculado total	4.320,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	3.888,0
Valor Recuperación de Energía	\$ 1.902.273
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 164.847
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 1.737.426

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$447,24, Periodo 2= \$498,38, Periodo 3= \$494,02, Periodo 4= \$479,34, Periodo 5= \$494,12, Periodo 6= \$503,33., que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

No obstante, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se encontró procedente revocar el cobro del expediente 85820959 asociado a la visita No. 512417903 del 19 de julio de 2018. Cabe precisar que dicha modificación fue realizada mediante orden No. 300378665, donde se descontó el valor de \$-1.753.236 por concepto de recuperación de energía y los intereses de mora generados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 07615554 del 19 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ

Su caso se encuentra en este momento del proceso



⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.**
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de UBATÉ.

CITACIÓN

Señora
MARTHA CECILIA MONTERO RODRÍGUEZ
Vereda Hato Chico
Teléfono: 313 207 84 43
Simijaca, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02452801 del 30 de julio del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa..

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
MARTHA CECILIA MONTERO RODRÍGUEZ
Vereda Hato Chico
Teléfono: 313 207 84 43

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Simijaca, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02452801 del 30 de julio del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa..

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07667545 del 2019/08/16, del radicado No. 02452801 del 30 de julio del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ



07667545

ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **28 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARTHA CECILIA MONTERO RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07667545 del 2019/08/16

Persona a notificar: **MARTHA CECILIA MONTERO RODRÍGUEZ**

Dirección de Notificación: Vereda Hato Chico
Simijaca, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la superintendencia de servicios públicos

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATÉ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07667545